



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS 2025 (10 de marzo de 2025)

La Asamblea General Ordinaria de delegados del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS - FONDUCAR, reunida para el ejercicio de sus funciones ordinarias, el día 10 de marzo del año 2025, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto vigente, expide el siguiente reglamento:

ARTÍCULO 1°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión de los delegados elegidos válidamente. La asamblea será de carácter presencial, conforme se informó en la notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. PARTICIPANTES. Pueden participar en la Asamblea con derecho a voz y voto, únicamente los delegados elegidos como principales o en defecto sus suplentes respectivos, que a la fecha de la convocatoria se encuentren en calidad de tales, calificados por el Comité de Control Social. Además, pueden participar con derecho a voz únicamente los invitados especiales, en la forma y dentro de los términos que para el efecto determinará el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 3°. QUÓRUM. Se constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, la verificación de la participación de por lo menos veinte (20) delegados elegidos y convocados, los cuales bajo ningún escenario podrán hacerse representar.

Parágrafo 1. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el mínimo de delegados a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 2. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión.

ARTÍCULO 4° INSTALACIÓN. La reunión será instalada por el presidente de la Junta Directiva de Fonducar y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea aprueba el orden del día, el reglamento de la asamblea y elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Una vez verificado el quórum, se someterá a consideración el orden del día.

ARTÍCULO 5° MESA DIRECTIVA. La Asamblea nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente; y el secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones inmediatamente.

Parágrafo. Cada vez que se presenten elecciones, la Gerencia deberá indicar a la presidencia cuántos delegados se encuentran presente.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente será el encargado de dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra conforme sea solicitada, evitará que las discusiones se desvíen de la materia que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones o elecciones que se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas. Firmará el acta de la Asamblea General con el secretario y la comisión de revisión y aprobación del acta.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus funciones, en sus ausencias transitorias o definitivas, o cuando éste lo solicite.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Corresponderá al secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de Asamblea y a los diversos documentos que solicite la presidencia; tomar nota de todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas y/o grabar todo el desarrollo de la reunión; y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes elaborar el acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación. El secretario deberá firmar el acta de la Asamblea.

Parágrafo. La presente ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, quedará grabada íntegramente para efectos de la verificación necesaria.

ARTÍCULO 8°. ORDEN DEL DÍA. El presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la secretaría dar lectura al proyecto del orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

Parágrafo. En cada aprobación se deberá indicar expresamente cuántos votos a favor, cuántos en contra y cuántos en blanco.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONDUCAR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Aprobar la distribución de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control

Social y el Comité de Apelaciones. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijarle sus honorarios.

6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDUCAR.
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 10°. INTERVENCIONES. Las diferentes intervenciones serán concedidas por el presidente de la Asamblea en orden de solicitud, siempre y cuando correspondan al tema que se está tratando. Cada delegado tendrá derecho a dos (2) intervenciones de máximo tres (3) minutos cada una sobre el mismo tema. El presidente de la Asamblea a su consideración, y si es necesario, podrá ampliar el tiempo. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute, para el efecto el interesado deberá alzar la mano, así quien preside la sesión, la otorgará según el orden establecido.

Podrán participar en las deliberaciones y votaciones los delegados debidamente acreditados. De igual forma, podrán participar en las deliberaciones los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y el Revisor Fiscal. En todo caso, el presidente podrá otorgar el uso de la palabra a las personas que considere necesario para dar ilustración o aclaración en los temas a desarrollar.

Parágrafo. Los delegados suplentes solo podrán actuar en caso de ausencia del delegado principal. El suplente asumirá el rol de delegado principal y podrá ejercer todos los derechos que le correspondan.

ARTÍCULO 11°. MOCIONES DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 12°. VOTO Y DECISIONES. Las votaciones se harán mediante la plataforma virtual administrada por Analfe, se dispondrá de tres (3) minutos para la realización de la votación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes (la mitad más uno), salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna logre la mayoría requerida para su elección, o se presente un empate, será necesario recurrir a una segunda votación, donde solo participarán las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación. De continuar el empate, se definirá el ganador mediante un sorteo aleatorio.

Parágrafo 1. Siempre, después de cada votación, el administrador de la herramienta tecnológica que permite la conexión mostrará el resultado de ésta quedando también en la grabación.

Parágrafo 2. En todo caso, la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, si ostentan la calidad de delegados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, es decir, aquellos aspectos en donde su responsabilidad ha estado cuestionada y se van a tomar decisiones sobre su actuación.

ARTÍCULO 13°. COMISIONES. La Asamblea General tendrá, para su normal desarrollo, las siguientes comisiones:

- ✓ Elecciones y escrutinios.
- ✓ Propositiones y recomendaciones.
- ✓ Revisión y aprobación del acta de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14°. COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. Estará conformada por tres (3) delegados designados por el presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con los estatutos y reglamentos.
2. Verificar el proceso de votación y los resultados emitidos por la herramienta tecnológica suministrada por Analfe.
4. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 15°. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. La Asamblea elegirá a dos (2) delegados, quienes recibirán las proposiciones y recomendaciones que presenten los delegados de manera escrita, diligenciando el formato definido para este asunto, con el fin de clasificar los proyectos de proposiciones y recomendaciones presentados por los delegados y se presenten las que son de decisión de la Asamblea General, las demás serán entregadas al secretario para que sean entregadas a la administración.

ARTÍCULO 16°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. Está

integrada por tres (3) delegados, elegidos por la Asamblea, quienes en asocio del presidente y secretario aprobarán el Acta en representación de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 17°. OTRAS COMISIONES. El presidente de la Asamblea General podrá designar otras comisiones para estudiar uno o varios de los asuntos, a fin de agilizar el desarrollo de la reunión, presentando las respectivas propuestas.

ARTÍCULO 18°. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Las proposiciones o recomendaciones deberán presentarse por escrito en el formato entregado para tal fin a la Mesa Directiva o a la comisión delegada para el efecto, debidamente firmada por el proponente. Las proposiciones se deben referir a temas que corresponda aprobar a la asamblea, las recomendaciones corresponden a temas que no son de competencia de la Asamblea pero que, si lo considera conveniente, la Asamblea puede disponer que se tramiten ante el órgano que corresponda.

Al elaborar la petición, el delegado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación. El presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (proposición o recomendación) y solicitar su sustentación, si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados, y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

ARTÍCULO 19°. RECESOS. El presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige exclusivamente para la presente asamblea y deroga las normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de delegados, en la sesión celebrada el día 10 de marzo del 2025, según consta en el Acta No. 28 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación, firman:

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea